

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00219-00	Martha Cecilia Cheyne Garcia	Fernando Delgadillo Arias	Ordena oficiar, otros.
2	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00041-00	Jose Antonio Castellanos Garcia	Marta Gladiz Aguirre Angel	Señala fecha de audiencia , otros.
3	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00078-00	Julio Cesar Chaparro Rodriguez	Karen Lizeth Romero Ruiz	Rechaza demanda.
4	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00189	Andri Giovana Politi Pinzon	Jose Marco Antonio Vega Tibaquirá	Señala fecha de audiencia , otros.
5	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00191-00	Ruben Antonio Rodriguez Mogollon	Diana Marcela Pava Guzman	Termina por desistimiento de parte.
6	28 F	FIJACION DE ALIEMNTOS	110013110028-2021-00331-00	Camila Andres Pulido Ortega	Ivan dario Bobadilla Beltran	Requiere a la actora, secretaría remita enlace , otros.
7	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00399-00	Nohora Lucia Ariza Lopez	Edgar Alberto Navarro Alvarez	Rechaza demanda.
8	28 F	ADJUDICACION DE APOYO	110013110028-2021-00401-00	Juan Jose Vergara Alvarez	Maria Blanco Barbara Alvarez	Rechaza demanda.
9	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00408-00	Johana Andrea Angulo Useche	Nelson Vela Pinzon	Corrige providencia.
10	28 F	REDUCCION ALIMENTOS	110013110028-2021-00515-00	Francisco Eduardo Betancourt Bolivar	Yoana Ines Trujillo Agudelo	Admite demanda.

11	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00530-00	Gustavo Alberto Giraldo Lopez	Amparo Ayala Calderon	Admite demanda.
12	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00555	Valentina Galvis Toro	Jose Eduardo Galvis Contreras	Inadmite demanda.
13	28 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110028-2021-00562-00	Maria Luz Bohorquez Martinez	Alberto Asmar Saray	Rechaza de plano y ordena remitir al Juzgado 22 de Familia de Bogota.
14	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00565	Julio Cesar Navarrete Parra	Maria Esperanza Sanchez Robayo	Admite demanda.
15	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00578-00	Jose Bayardo Tellez Escarraga	Isec Betsabe Oabon Rodriguez	1. Admite demanda. 2. Decreta cautelas.
16	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00580	Esau Camacho Pinzon	Gladiz Rincon Martinez	1. Admite demanda. 2. Decreta cautelas.
17	28 F	CUSTODIA	110013110028-2021-00584-00	Raul Antonio Valenzuela Patarroyo	Patricia Mayorga Castro	Inadmite demanda.
18	28 F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2021-00585-00	Leidy Mayerli Vargas Holguin y Luis Felipe Gordillo Mejia		Admite demanda.
Se fija hoy 14-oct.-21 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial. Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00578 Divorcio de José Téllez contra Isec Pabón

Atendiendo la solicitud visible a folio 21 del anexo 01 del expediente digital C1 y de conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
2. Otorgar la custodia provisional y cuidado personal de la menor KHEYTLIN SAMAY TELLEZ PABÓN a cargo de su progenitora.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32a7d856bff32f61a436189cbca4874be2f4a5349f561fe2ab79662e166e
d345**

Documento generado en 13/10/2021 10:39:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00580 Divorcio de Esau Camacho contra Gladiz Rincón.

Atendiendo la solicitud visible a folio 17 del anexo 01 del expediente digital C1 y de conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
2. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-822974, respecto al secuestro se resolverá una vez se acredite la medida de embargo.
3. Se niegan las demás medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que deben ser discutidas al interior del proceso.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**368d156483a12694c5cdd16798955c38337b07f5b6cd873a3695799c
c6e1c46d**

Documento generado en 13/10/2021 10:39:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00530 Divorcio de Gustavo Giraldo contra Amparo Ayala.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por GUSTAVO ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, mediante apoderado judicial, en contra de AMPARO AYALA CALDERON.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificada la parte demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

4. RECONOCER al abogado LUIS ERNESTO GONZALEZ COVALEDA como apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

5. Notifiquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

e.r.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f1380caed4b7d6dcea783a8d40d9f9f2f3f8a542732c80c2435b4a891c
edb51**

Documento generado en 13/10/2021 10:39:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00578 Divorcio de José Téllez contra Isec Pabón

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por JOSÉ BAYARDO TELLÉZ ESCARRAGA, mediante apoderado judicial, en contra de ISEC BETSABE PABÓN RODRÍGUEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado CARLOS ALIRIO PARRA PARRA como apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b79179a0ab7b7022a535ad3ea6678ccea771cf3233ce50971523a8db8f4291c6

Documento generado en 13/10/2021 10:39:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00580 Divorcio de Esau Camacho contra Gladiz Rincón.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por ESAU CAMACHO PINZÓN, mediante apoderado judicial, en contra de GLADIZ RINCÓN MARTÍNEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada KATHERINE BONILLA ROA como apoderada de la parte actora en los términos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728ecaa477c4f54a3ece26fe714e17dcd0168247a8325c7b04827de223
1d4e6e

Documento generado en 13/10/2021 10:39:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 0585 Divorcio (C.E.C.M.C.) Mutuo Acuerdo de LUIS Gordillo y Leidy Vargas.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado por los señores LUIS FELIPE GORDILLO MEJIA y LEIDY MAYERLY VARGAS HOLGUIN

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. Se reconoce personería al abogado DIEGO CAICEDO RODRIGUEZ en calidad de apoderado de los interesados, en los términos del poder otorgado.

4. Notifiquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho

5. En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE.

Mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ee27e591295a96665b9ce737a0a8d53c74ba4aea88de583702b67ea2a2798b

Documento generado en 13/10/2021 10:39:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 00555 Exoneración Cuota de Alimentos de José Galvis
contra Valentina Galvis.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda como quiera que el porcentaje que se descuenta actualmente por nomina al alimentante corresponde a la medida cautelar ordenada por el Juzgado 20 de Familia dentro del proceso ejecutivo de alimentos y no a la cuota fijada a favor de la aquí demandada.

2. Apórtese el acta o sentencia de la fijación de la obligación alimentaria que se pretende exonerar.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9c4515df93ac50293a33ce6887cc45c2feb7a0f289f6958641b1537ea
23dea

Documento generado en 13/10/2021 10:39:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00584 Custodia y Cuidado Personal de Raúl Valenzuela
contra Patricia Mayorga

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la
presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los
siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese poder para actuar.
2. Aclárese cuál es el actual domicilio de la menor de edad, teniendo
en cuenta que en los hechos se enuncia, que reside en Villavicencio.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1e995723ec22aa05822d8932d98a941c12a80d4470a925b1af595322
0b50f0

Documento generado en 13/10/2021 10:39:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00562 Liquidación de la sociedad conyugal de María Bohórquez frente a Alberto Asmar Saray.

Revisada la presente demanda, se observa que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que, se pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre María Luz Bohórquez y Alberto Asmar Saray, y la misma fue disuelta dentro del proceso de divorcio el 08 de julio de 2021, por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, correspondiéndole el trámite del asunto que aquí nos ocupa a dicho Despacho Judicial, conforme lo dispone el art. 523 del C.G.P.:

(...) “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente**” (negrita del Despacho)

Por lo antes expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARÍA LUZ BOHORQUEZ CONTRA ALBERTO ASMAR SARAY, al **Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, para su conocimiento. Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso, **oficiese** a la oficina de apoyo judicial.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamín Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ef69f403c43abcb1887ffff4a1c970d671022ee103d18cdb33ddc91c0d9b33

Documento generado en 13/10/2021 10:39:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00078 Unión Marital de Hecho de Luis Tique contra Karen Romero.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54ec64e0e27324ae474b84a737a0d2d0472f1a896ba425198edf2d83ec
fc3fc4**

Documento generado en 13/10/2021 10:39:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0399 Divorcio de Nohora Ariza contra Alberto Navarro.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68530e580428bc17dd1e8029fc67377d343ad7fbfa2351c39379c8db8
424370

Documento generado en 13/10/2021 10:39:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0401 Adjudicación de Apoyos de Juan Vergara en favor de María Álvarez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7218e5363bfc923a18daaac6944b1fdfe5f95a3f5139df0c77a3073af35f
acd

Documento generado en 13/10/2021 10:39:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0515 Reducción de Alimentos, Custodia y Visitas de Francisco Betancourt contra Yoana Trujillo.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor FRANCISCO EDUARDO BETANCOURT BOLIVAR en favor de la menor de edad MIRANDA BETANCOURT TRUJILLO contra la señora YOANA INES TRUJILLO AGUDELO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. Se niega la medida provisional solicitada por improcedente en este tipo de asuntos.

5. Se reconoce a la abogada ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**708fdbffac31dc1ab360c06ae521bc7121b8d81286a2e5c9a34b7ae2a52
72222**

Documento generado en 13/10/2021 10:40:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 00565 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Julio Navarrete contra María Sánchez.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por JULIO CESAR NAVARRETE PARRA, mediante apoderado judicial, en contra de MARIA ESPERANZA SANCHEZ ROBAYO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá aclarar su solicitud de conformidad con lo previsto en el art. 598 del C.G.P.

5. RECONOCER al abogado WERNER ANDRE OSORIO como apoderado del actor en los términos del poder otorgado.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23167462611881374142e25fce1450cf1c2cb684d8469d6e08a550344
d8d54f6**

Documento generado en 13/10/2021 10:40:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-00408 Divorcio de Johana Angulo contra Nelson Vela

Atendiendo la solicitud visible en el archivo 05 del expediente digital y revisado el plenario, el despacho advierte que le asiste razón al memorialista y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se DISPONE:

1. CORREGIR el numeral CUARTO de la providencia de fecha 2 de agosto de 2021, en el sentido de señalar que el apoderado de la demandante es JORGE ELIECER ZAPATA **BELTRÁN** y no Jorge Eliecer Zapata **Vargas** como quedo anotado en dicho proveído.

2. Integrar a la providencia en mención este auto y téngase en cuenta para la notificación del demandado.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06901c8249a467bc98c31b073fd677552863794158e978c0b6b06722b9430ef9

Documento generado en 13/10/2021 10:39:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 00331 Revisión Cuota de Alimentos de Iván Bobadilla
contra Camila Pulido.

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora
para que dé celeridad al trámite y proceda a notificar a la demanda,
conforme lo dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2021, para el efecto
téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Atendiendo la solicitud del actor anexo 06 del expediente digital, por
secretaría envíese el link o vínculo necesario para el acceso al expediente el
cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado al correo
idbb34@gmail.com (folio 1 anexo antes enunciado).

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od5065b9eef2bdc0a1743666705fa87d7050e3cdd4b9d0bcd3def7a4cff
b97ab

Documento generado en 13/10/2021 10:37:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 00191 Divorcio de Rubén Rodríguez contra Dania Pava.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 10 del expediente digital, presentada por las partes y coadyubada por los apoderados, en el que desisten de las pretensiones de la demanda de la demanda principal y de reconvenición toda vez que han llegado a un acuerdo. El despacho al encontrarla ajustada a la ley con fundamento en lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., procede a acogerla positivamente, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento sin condena en costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto **Oficiese**. Para el efecto los interesados aporten la dirección electrónica de la entidad(es).

TERCERO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f0442f523c78a59b09614a3f486df5e22f84592550b85ad1d4430cb9f8a1d1

Documento generado en 13/10/2021 10:37:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0189 Ejecutivo de Alimentos de Andri Politi contra José Vega.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 Ibidem, se fija el **día dos del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a1090483b550143c3cf90f9b36c28cb5e43a75f22e027de05ddf9b57693bbc

Documento generado en 13/10/2021 10:37:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 00041 Divorcio (C.E.C.M.C.) de José Castellanos contra Marta Aguirre.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte demandada NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día tres del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE.

Mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30843101b65f4c2c6b3065fd6c274a9f4b287d95c6cf3fee3f9915d5afce
71a0**

Documento generado en 13/10/2021 10:39:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 0219 Divorcio (C.E.C.M.C.) Martha Cheyne contra Fernando Delgadillo.

Visto el informe secretarial que antecede y la respuesta de los apoderados al auto inmediatamente anterior, se ordena la práctica de valoración a las partes por psiquiatría a fin de establecer afectación mental en Violencia Intrafamiliar, lo anterior atendiendo la respuesta del Instituto Nacional de Medicina legal anexo 29 del expediente digital. **Oficiese** en los términos aquí señalados anexando copia del expediente.

Por otra parte el apoderado del demandado, tenga en cuenta que en el presente asunto los hijos son mayores de edad, por lo que no procede su solicitud anexo 32 del expediente digital.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4c1876d65e7d4ef79b786f18718da2352e0c3374348fddbc0a213b93
06ceb2

Documento generado en 13/10/2021 10:39:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>